



**CORPORACION PATRIOTICA  
DE ANTIOQUIA**

**POR COLOMBIA Y POR ANTIOQUIA**

- A N E X O 4 -

- ACTA DE FUNDACION -

DE LA "CORPORACION PATRIOTICA DE ANTIOQUIA"

Los suscritos: Gabriel ANGEL ESCOBAR, Ignacio ARANGO -  
ALVAREZ, Darío ARANGO TAMAYO, Rafael BETANCOURT VELEZ, Guillermo -  
ECHAVARRIA MISAS, Carlos GOMEZ MARTINEZ, Carlos GUTIERREZ BRAVO, Jo-  
sé GUTIERREZ GOMEZ, Guillermo HINCAPIE OROZCO, Alberto JARAMILLO -  
SANCHEZ, Jorge ORTIZ RODRIGUEZ, Mariano OSPINA HERNANDEZ, Tulio OS-  
PINA PEREZ, Jorge PEREZ VASQUEZ, Jorge RESTREPO URIBE, Victor SUAREZ  
VASQUEZ, Alejandro URIBE ESCOBAR, Vicente URIBE RENDON, Joaquin VA -  
LLEJO ARBELAEZ e Ignacio VELEZ ESCOBAR, declaramos:

PRIMERO.- Como ciudadanos libres de un país democrático, nos sentimos  
en el deber y con el derecho de participar en el estudio y en la solu-  
ción de los problemas públicos que interesan a nuestra Patria y a -  
nuestro Departamento.

SEGUNDO.- Antioquia es parte importante de la Nación Colombiana. En-  
el pasado ha contribuido en grado eminente a configurar la fisonomía  
sociológica, cultural, económica y política de la Patria y en el por-  
venir seguirá aportando al destino histórico de esta el contingente-  
de sus ideas, empresas y realizaciones, con todo el vigor y la ener-  
gía de su raza.

TERCERO.- Para el cumplimiento de tal misión de engrandecimiento pa-  
trio y para el particular desarrollo y progreso de su propio pueblo,  
Antioquia necesita no sólo toda la fuerza y potencialidad de sus pro-

f70

**CORPORACION PATRIOTICA  
DE ANTIOQUIA**

**POR COLOMBIA Y POR ANTIOQUIA**



- 2 -

plos recursos, sino que tiene el derecho de exigir a la nación una colaboración amplia y eficaz, a la vez que un tratamiento justo - por parte de los poderes centrales que actúan en su nombre.

CUARTO.- Antioquia tiene actualmente a muchos de sus hijos en condiciones precaria salud, extrema pobreza y aflictiva ignorancia. Corregir esta situación y elevar el nivel de vida de los habitantes de este Departamento es necesidad imperiosa de la hora presente.

QUINTO.- A costa de grandes sacrificios ha logrado Antioquia crear un incipiente desarrollo económico. La consolidación y el incremento de dicho desarrollo exigen no sólo grandes esfuerzos humanos - sino también cuantiosas inversiones de capital, lo mismo que un considerable mejoramiento tecnológico. Será preciso encontrar los medios de tan diversa índole que demanda esta gigantesca labor.

SEXTO.- Hemos comprobado que gran parte de los esfuerzos del pueblo antioqueño tropiezan con el obstáculo de la actual organización administrativa y fiscal del Estado, que peca de excesivamente centralista. Consideramos que una distribución más racional de funciones y, - por consiguiente, de recursos fiscales entre la Nación, los Departamentos y los Municipios traería grandes beneficios y propiciaría un desarrollo del país más acelerado y armónico. Estamos empeñados en - seguir en la lucha descentralista hasta verla convertida en realidad.

SEPTIMO.- También hemos comprobado que Antioquia ha venido recibiendo un tratamiento inequitativo por parte de algunos organismos nacio

771



**CORPORACION PATRIOTICA  
DE ANTIOQUIA**

**POR COLOMBIA Y POR ANTIOQUIA**

- 3 -

nales. Nos proponemos emprender una campaña tenaz tendiente a corregir esta injusticia y a procurar una mejor comprensión de los problemas de nuestro Departamento por parte de los poderes centrales.

OCTAVO.- Nuestra acción se orienta principalmente a afrontar los problemas de Antioquia y, con ellos, los de Colombia, pero jamás irá en menoscabo de otras secciones de la Patria. El progreso de nuestro Departamento y de sus Municipios no sólo es compatible con el desarrollo de todas las otras regiones del país sino que, además, la Nación lo requiere y de él se beneficia. En consecuencia, estamos igualmente dispuestos a apoyar las campañas que se emprendan en bien de otras regiones y, por ende, de la Nación Colombiana tomada en su conjunto.

NOVENO.- Para dar cumplimiento a lo expuesto, constituimos una asociación de ciudadanos que se denominará CORPORACION PATRIOTICA DE ANTIOQUIA, la cual procederá a trabajar con base en el programa preliminar que se desprende de esta declaración de principios. Nuestra lema será el de "Por Colombia y por Antioquia" y las medidas y actitudes que habremos de adoptar en cumplimiento de los propósitos expresados serán fruto de un cuidadoso examen de la situación en cada caso, y se basarán en estudios ejecutados por expertos y en programas de desarrollo que se estimen adecuados a nuestro Departamento y a la Nación en general.

Medellín, Febrero diez (10) de 1964

- ESTATUTOS DE LA "CORPORACION PATRIOTICA DE ANTIOQUIA" -

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Capital

ARTICULO PRIMERO.- La Corporación PATRIOTICA DE ANTIOQUIA, que en adelante se designará la Corporación, es una entidad de nacionalidad colombiana, que tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Corporación es el de promover una campaña tenaz en favor del progreso del Departamento de Antioquia y de todos sus Municipios con miras a elevar el nivel de vida de su población y a eliminar, por consiguiente, las dificultades que se oponen al desarrollo integral de Colombia y de Antioquia entre las cuales se encuentra el centralismo administrativo y fiscal que actualmente se aplica en numerosos organismos estatales.

ARTICULO TERCERO.- La corporación durará por espacio de noventa y nueve (99) años que se comenzarán a contar desde el quince (15) de Enero de 1.964.

ARTICULO CUARTO.- La Corporación es una entidad que opera sin ánimo de lucro y su capital se constituirá de los aportes voluntarios, cuotas y legados que le den las personas simpatizantes con la Corporación, así como de los activos que resulten, a cualquier título, en desarrollo de sus funciones.

"INSTITUTO COLOMBIANO DE PLANEACION INTEGRAL"

CAPITULO II

Miembros de la Corporación

ARTICULO QUINTO.- El personal propio de la Corporación se compon -  
drá de tres clases de Miembros, a saber:

- Miembros Activos.
- Miembros Asociados, y
- Miembros Honorarios.

Los miembros Activos Fundadores son los siguien-  
tes:

- Gabriel ANGEL ESCOBAR
- Ignacio ARANGO ALVAREZ
- Dario ARANGO TAMAYO
- Rafael BETANCOURT VELEZ
- Guillermo ECHAVARRIA MISAS
- Carlos GOMEZ MARTINEZ
- Carlos GUTIERREZ BRAVO
- José GUTIERREZ GOMEZ
- Guillermo HINCAPIE OROZCO
- Alberto JARAMILLO SANCHEZ
- Jorge ORTIZ RODRIGUEZ
- Mariano OSPINA HERNANDEZ
- Tulio OSPINA PEREZ
- Jorge PEREZ VASQUEZ
- Jorge RESTREPO URIBE
- Víctor SUAREZ VASQUEZ
- Alejandro URIBE ESCOBAR
- Vicente URIBE RENDON
- Josquín VALLEJO ARBELAEZ
- Ignacio VELEZ ESCOBAR.

Serán Miembros Activos aquellos que elija la A-  
samblea Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus -  
Miembros y según presentación que haga el Comité Directivo.

Serán Miembros Asociados todos aquellos que vo-  
luntariamente deseen formar parte de la Corporación, previa solici-  
tud escrita y aceptación de esta por el Comité Directivo, por mayo-  
ría de sus miembros. Para ser Miembro Asociado se requiere mostrar  
una voluntad efectiva de colaboración para el desarrollo integral-

de Antioquia.

Serán Miembros Honorarios aquellas personas que - por sus capacidades y cualidades intelectuales y morales, merezcan pertenecer a la Corporación, según acuerdo unánime de los asistentes a la Asamblea en la que se considere el nombramiento y una vez que el interesado haya manifestado su aceptación.

ARTICULO SEXTO.- Se pierde la calidad de Miembro de la Corporación - por incumplimiento de sus estatutos. La decisión - correspondiente será tomada por mayoría en el Comité Directivo.

ARTICULO SEPTIMO.- También se pierde la calidad de Miembro de la Corporación por muerte, incapacidad o renuncia debidamente aceptada por el Comité Directivo.

### CAPITULO III

#### Gobierno y Dirección: Asamblea General

ARTICULO OCTAVO.- La Corporación será gobernada por la Asamblea General, por el Comité Directivo y por el Director Ejecutivo.

ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General la formarán los Miembros Activos de la Corporación. Se reunirá ordinariamente - dos veces al año, el 2 de Febrero y el 11 de Agosto y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo o la mayoría de los Miembros Activos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos con excepción de los relacionados con reforma de estatutos y liquidación de la Corporación los cuales requieren para su aprobación el voto de las dos terceras partes-

de los Miembros de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO.- Serán funciones de la Asamblea General:

- a).- Nombrar siete (7) Miembros Principales y siete (7) Suplentes - Personales que formarán el Comité Directivo del Instituto y removerlos.
- b).- Para asegurar la continuidad administrativa la Asamblea elegirá cada año un miembro del Comité y con su respectivo suplente, de tal manera que el período de gestión de éstos será de siete (7) años excepto para los primeros Consejeros entre los cuales habrá períodos que terminarán en uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete años respectivamente.
- c).- Nombrar para períodos de dos (2) años y remover libremente al - Revisor Fiscal y sus suplentes, a los cuales señalará oportunamente las asignaciones correspondientes.
- d).- Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas que el Comité Directivo presentará en cada período de operaciones.
- e).- Estudiar y aprobar o negar los informes y proyectos que presenten el Comité Directivo o el Director Ejecutivo sobre la marcha futura de la Corporación.
- f).- Prorrogar la duración de la Corporación o modificar sus estatutos.
- g).- Declarar extraordinariamente disuelta la Corporación en la forma que establece el Capítulo VI de estos estatutos.
- h).- Hacer los nombramientos de los Miembros Honorarios y Activos.
- i).- Las demás funciones que naturalmente le corresponden como suprema entidad administrativa de la Corporación siempre que no estén expresamente atribuidas a otra entidad o empleo.

CAPITULO IV

ARTICULO ONCE.- El Comité Directivo estará compuesto por siete (7) Miembros elegidos por la Asamblea General; cada uno de ellos tendrá sus respectivo suplente personal.

ARTICULO DOCE.- Los Miembros del Comité Directivo actuarán por períodos de siete (7) años que vencen en forma escalonada anual, es decir uno cada año. El comité se reunirá previa citación de los Miembros Principales y Suplentes ordinariamente una vez cada dos semanas y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO TRECE.- El Comité Directivo tendrá la Facultad de aceptar a los Miembros Asociados, de crear los cargos que considere convenientes y nombrar a las personas para desempeñarlos; de presentar a la Asamblea General los informes, cuentas y Balances del ejercicio, y en general de ejercer la dirección administrativa de la Corporación, en todo aquello que no pugne con las funciones de la Asamblea General.

El Comité tendrá de manera especial las siguientes funciones:

- a).- Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo, al Secretario y al Tesorero y a sus suplentes, a todos los cuales señalará oportunamente las asignaciones correspondientes. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y control de los fondos de la Corporación.
- b).- Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuya cuantía sea o exceda de diez mil pesos moneda corriente (\$ 10.000.00).
- c).- Hacer dentro de las normas legales las destinaciones y reservas-

necesarias para la buena marcha y defensa de la Corporación.

- d).- Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias del personal que no sea nombrado directamente por el Director Ejecutivo, - según poderes que le hubiere delegado el Comité.
- e).- Decidir sobre los programas, sistemas de organización y ampliación de la Corporación.

ARTICULO CATORCE.- Habrá quórum en las reuniones del Comité con la concurrencia de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas con los votos de cuatro (4) miembros.

ARTICULO QUINCE.- Las Actas aprobadas de las sesiones del Comité deberán ser firmadas por todas las personas que asistieron a dichas sesiones.

ARTICULO DIECISEIS.- Cuando por cualquier motivo se presente alguna vacante en el Comité, ésta será llenada por un Miembro Activo que designará el Comité, mientras la Asamblea provee un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTICULO DIECISIETE.- El Comité Directivo elegirá de entre sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

## CAPITULO V

### Director Ejecutivo

ARTICULO DIECIOCHO.- El Gobierno y la Administración directa de la Corporación estarán a cargo de un Director Ejecutivo, quien será de libre nombramiento y remoción del Comité Directivo. En los casos en que esté impedido para actuar o por ausencia o

o por incompatibilidad de sus funciones intervendrá el Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO DIECINUEVE.- El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación, en juicio o fuera de juicio, y son funciones suyas:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración.
- b).- Asumir la representación de la Corporación con facultades para transigir, desistir y sustituir total o parcialmente sus demandas; para adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, para tomar dinero en mutuo, arbitrar o comprometer intereses de la Corporación, constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales; girar, aceptar, endosar o protestar instrumentos negociales, especialmente mover la cuenta corriente bancaria, y en general intervenir en todo acto en que la Sociedad tenga interés directo o indirectamente y para los demás actos y disposiciones de administración. Todo lo anterior con la limitación de que cualquier contrato cuya cuantía sea o exceda de diez mil pesos (\$ 10.000.00) moneda corriente, debe ser previamente autorizada por el Comité Directivo.
- c).- Presentar al Comité Directivo un informe anual sobre las operaciones de la Corporación y los informes que esporádicamente solicite el Comité, y los que el Director desee presentar con recomendaciones para el mejoramiento de la Corporación.
- d).- Cumplir con las demás funciones que le asignen la Asamblea General, el Comité Directivo y las demás que le corresponden por-

la naturaleza de su cargo.

ARTICULO VEINTE.- Ningún funcionario o empleado cesa en el ejercicio de sus funciones hasta cuando tome posesión o entre a ejercer el cargo la persona que venga a reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien debe hacer el nombramiento.

ARTICULO VEINTIUNO.- La Corporación tendrá un Secretario nombrado por el Comité Directivo y quien será a la vez Secretario de aquél y de la Asamblea General, con las funciones que dichas entidades le señale.

- CAPITULO VI -

Disolución y Liquidación

ARTICULO VEINTIDOS.- La Corporación podrá disolverse por la expiración del plazo fijado en el Capítulo Primero, Artículo Tercero, y por resolución tomada por la Asamblea General según el procedimiento siguiente:

La iniciativa de Disolución ha de ser presentada a consideración de la Asamblea General por la mayoría de los Miembros que componen el Comité Directivo; la Asamblea General decidirá en primer debate con el voto afirmativo de las dos terceras  $2/3$  partes de los miembros que la componen, y convocará para una segunda reunión, en un plazo no menor de ocho (8) días, ni mayor de treinta (30) que dará un segundo debate a la proposición para decidir definitivamente con el voto afirmativo de las dos terceras ( $2/3$ ) partes de los miembros que la componen.

ARTICULO VEINTITRES.- El Director Ejecutivo ejercerá las funciones de Liquidador y sus facultades serán las que

la Ley señala y las que asigne la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICUATRO.- En caso de liquidación de la Corporación, -  
los bienes que ésta conservare, después de  
hechas las deducciones necesarias para quedar a Paz y salvo, pasa -  
rán a propiedad de las siguientes entidades, en su orden:

- a).- Las Universidades (por partes iguales) que funcionen con sede principal en el Departamento de Antioquia.
- b).- La Beneficiencia de Antioquia.
- c).- El Hospital de San Vicente, Medellín.-

-----